




Con ~~este~~ consideracion alo
 mandado p.^o los S.^s del Cr. Au-
 end. en auto del dia diez del mes
 de Dici. proximo pasado en el espe-
 ciente que se sigue p.^o D.^o Dionisio y
 Qui. y Carlos Ortega sobre la prohibi-
 sion de la Notaria de Reynos del Lu-
 gan del Pobo que se me ha ~~comunicado~~
 hecho saber con fha de tantos, en se-
 xad de su contenido Digo: que siendo
 la Notaria de Reynos del Lugar del
 Pobo del ^{Lo} Departam. con que yo fui cre-
 ado Em.^o Cr.; de ningun modo debe



conferirse a causa de q. la terri-
ficata q. ocurre en el mismo; es la
mayor ^{porcion} ~~parte~~ de mis alimenzos, ade-
mas de q. las motas que se hallaban
en otro lugar, las tengo como comi-
sario q. soi de las mismas, ~~que~~ ^{ante} ~~de~~
hallandome en disposicion de
pasar a otro Pueblo, y qualquiera
otro de la comarca a desempeñar
cuanto ocurra respectivo al ofi-
cio de Emo; temiendo tambien
en mi compania un suyo polvico ofi-
cial retirado que me ayuda a de-
sempeñar ^{se} perfectam. mis obliga.

 6
~~y~~ y ha demas me ~~me~~ seria
indiferente el mudar mi domicilio
al ^{misimo} lugar del Pobo: p. cuyo moribo
hago pner. ^{se} que se me figuria un gra-
ve perjuicio si se confiriese otra es-
cambiana a sugeto alguno; como igu-
alm. ^{se} a los Emos de Camanillas de
tante legua y media del mismo, y al
de Alcalá distante tres leguas; qui-
enes otros, y otros diferentes Emos
inmediatos para a certificar ~~se~~
siempre q. les ocurre. y p. q. conose
en cumpli. de lo mandado lo firmo en
ceduilla a tanto el d. de
Blas Ygor.

ARCHIVO
1888
1888

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]